ipso facto incurrenda, reservada al mismo Nuncio, y à sus successores, contra aquellos que hicieren los fraudes, y contratos colusivos, arriba expressados, o cooperaren à ellos.

## ARTICULO VII.

Haviendo S. M. hecho representar, que sus Vassallos Legos estàn impossibilitados de subvenir con sus proprios bienes, y haciendas à todas las cargas necessarias para ocurrir à las urgencias de la Monarquia; y haviendo suplicado à su Santidad, que el Indulto, en cuya virtud contribuyen los Eclesiasticos à los diez y nueve millones y medio, impuestos sobre las quatro especies de Carne, Vinagre, Aceyte, y Vino, se estienda tambien à los quatro millones y medio, que se cobran de las mismas especies, por cuenta del nuevo impuesto, y del tributo de los ocho mil Soldados: Su Santidad, hasta tanto que sepa con distincion, si los quatro millones y medio de ducados de moneda de España; que pagan los Seglares, como arriba le dixo, por cuenta del nuevo impuesto, y por el tributo de los ocho mil Soldados, se exigen, ò en seis años, ò en uno, y hasta tener una plena, y especifica informacion de la quantidad, y calidad de las otras cargas, à que los Eclesiasticos estàn sujetos, no puede acordar la gracia, que se ha pedido, dexando, sin embargo, suspenso este Articulo, hasta que se liquiden dichos impuestos, y se reconozca si es conveniente gravar à los Eclesiasticos mas de lo que al presente estàn gravados. Su Santidad, por dar à S. M. entre tanto una nueva prueba del deseo, que tiene de complacerle, en quanto sea possible, le concederà un Indulto por solos cinco años, en virtud del qual paguen los Eclesiasticos el ya dicho nuevo impuesto, y el tributo de los ocho mil Soldados, sobre las quatro mencionadas especies de Vinagre, Carne, Aceyte, y Vino, en la milma forma, que pagan los diez y nueve millones y medio; pero con tal, que los dichos quatro millones y medio le paguen distribuidos en seis años, y que la parte en que deben contribuir los Eclesiasticos, no exceda la fuma de ciento y cinquenta mil ducados annuos de moneda de España. Reservase entre tanto su Santidad el hacer las diligencias, y tomar las informaciones ya infinuadas, antes de dar otra disposicion sobre la sujeta materia, con expressa declaracion, de que en caso que su Santidad, ò sus successores, no vengan en prorrogar esta gracia, concedida por los cinco anos, a mas tiempo, no se pueda jamas decir, ni inferir de esto, que se ha contravenido al presente Concordato.

puelto,